



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, 7 de julio de 2025

**SRA. PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE SELECCIÓN DE  
MAGISTRADOS Y  
ESCUELA JUDICIAL**

**Dra. María Fernanda Vázquez**

S-----/-----D

Tenemos el honor de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de integrantes de este Cuerpo, con el fin de solicitarle tenga a bien incorporar en el orden del día de la próxima reunión, el proyecto de modificación del artículo 41 del REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, que se adjunta al presente.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

Firmado digitalmente por:  
DIAZ CORDERO Agustina  
CONSEJERA

Firmado digitalmente por:  
BARROETAVERNA Diego Gustavo  
Fecha y hora: 14.07.2025 12:10:24



### FUNDAMENTOS:

La entrevista en la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial permite a los consejeros realizar una amplia valoración e impresión personal de los postulantes que aspiran a la Magistratura (art. 40 del Reglamento).

Esta instancia reglamentaria tiene como objetivo ponderar puntos de vista de los concursantes sobre los temas de la especialidad de la vacante a cubrir y sobre el funcionamiento del Poder Judicial (art. 41 del Reglamento).

Principalmente, la Subcomisión sorteada al efecto y quienes participan del acto, intentan apreciar -a partir de preguntas puntuales- los valores éticos, la vocación democrática y por los derechos humanos y cualquier otra información que sea conveniente que permita conocer cabalmente la idoneidad de los concursantes.<sup>1</sup>

En este escenario, el reglamento establece como necesaria una instancia para valorar la motivación de los postulantes para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su criterio respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de

---

<sup>1</sup> Debe destacarse que, en las Cumbres Iberoamericanas, que han dado lugar al Código Iberoamericano de Ética Judicial a partir de las exigencias que el propio derecho plantea a la actividad judicial, se profundizó en pautas para alcanzar lo que podría llamarse el "mejor" juez posible para nuestras sociedades.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Justicia de la Nación en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho.

En rigor, se trata de una instancia para conocer e indagar sobre la proyección, integridad y valoración de los aspirantes al cargo.

Resulta oportuno destacar que el desempeño de las obligaciones judiciales requiere no solo conocimientos jurídicos sino también habilidades blandas, manejo de personal, meticulosidad y minuciosidad, entre otros, que permitirán una organización de las funciones administrativas y la preparación necesaria de las funciones jurisdiccionales.

Ahora bien, esta propuesta que se eleva a consideración de los Sres. Consejeros y las Sras. Consejeras tiene dos ejes principales; **en primer término**, la obligatoriedad de los aspirantes a presentar *planes de trabajo*; y, **en segundo lugar**, la necesidad de *asignar un puntaje* a los postulantes, estableciendo un límite ligado directamente al resultado de la prueba de oposición.

Con relación a la primera cuestión, se propone incorporar como una obligación el acercamiento de planes de trabajo concretos por parte de los concursantes. En estos, los aspirantes deben desarrollar la modalidad en la que, eventualmente, llevarían adelante la función, medios particulares que crean convenientes adoptar para una eficiente administración de justicia y la existencia de cambios que consideren adecuados incorporar.

Esta postura está orientada a conocer acerca de la capacidad de gestión del concursante, específicamente para el tribunal cuya vacante pretende cubrir. Los jueces son responsables en definitiva de la eficiente administración de justicia en su tribunal. Por lo tanto, es oportuno indagar no solo la competencia profesional en la administración judicial sino



también el modo del cumplimiento de las responsabilidades administrativas que incumben a los funcionarios del tribunal. Si el juez/a no es diligente en el seguimiento y terminación de los casos, la ineficiencia resultante redundará en un aumento de los costos y socavará la administración de justicia.

Finalmente, la segunda modificación tiene como objetivo establecer un puntaje máximo que la Subcomisión puede otorgarle a la participación de los postulantes en la entrevista.

Para ello, fija un porcentual de 5 (cinco), a calcularse sobre la calificación obtenida en la prueba de oposición.

Es oportuno destacar que, en la oportunidad reglamentaria prevista en el artículo 33, los integrantes del Jurado pudieron apreciar la consistencia jurídica de los aspirantes, el rigor de los fundamentos brindados, el lenguaje empleado, así como la pertinencia de la solución propuesta a una problemática presentada, mediante un caso real o imaginario, del mismo modo en que debieran hacerlo de encontrarse en ejercicio de la eventual función que llevarían adelante como jueces.

En consecuencia, con la aplicación de este nuevo método de calificación de la entrevista personal se pretende otorgar mayor entidad a la puntuación del examen de oposición. Así, establece que en la medida que exista un mejor rendimiento se podrá asignar una mayor calificación de la entrevista personal, en consonancia con la calidad de su participación.

Por ello, entiendo ajustado sopesar un puntaje de la entrevista personal partiendo de la apreciación que proporcionaron los Jurados sorteados en la prueba de oposición del concursante.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

En síntesis, establecer un criterio de evaluación y la obligación de presentar planes de trabajo, lo que permite realizar un análisis integral de las propuestas, de quienes participan en las entrevistas personales.

Esta reforma intenta que los Sres. Consejeros y las Sras. Consejeras puedan proponer un puntaje a los concursantes sujeto a la calificación obtenida en la prueba de oposición. Este será representativo del plan de trabajo, del desarrollo de la entrevista brindada y de la consistencia jurídica demostrada en sus pruebas de oposición, extrayendo de todo ello la idoneidad que el cargo de Magistrada o Magistrado requiere.

**SE RESUELVE:**

1°) Proponer la reforma del artículo 41 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes, que quedará redactado de la siguiente manera: *“La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su criterio respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho.*

*El postulante deberá ser entrevistado acerca de la temática y la aplicación de perspectiva de género vinculadas con el ejercicio del cargo al cual aspira.*

*También los postulantes deberán presentar planes de trabajo, desarrollando los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera. Esto será valorado*



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

*conjuntamente con sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos y cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión, sea conveniente requerir.*

*Al finalizar las entrevistas, quien ejerza la titularidad de la secretaría de la Comisión labrará el acta correspondiente.*

*La Subcomisión a la que se refiere el artículo 39 elaborará un dictamen con el resultado de las entrevistas, las que deberán recibir un puntaje, que no podrá superar el cinco (5) por ciento de la calificación recibida por el postulante en la prueba de oposición.*

*Posteriormente, la Subcomisión propondrá el orden de mérito final para el concurso en trámite, el cual será sometido para la consideración de la Comisión en la sesión inmediata posterior a la realización de las entrevistas.*

*En el supuesto que el mencionado dictamen sea presentado por uno de los miembros de la Subcomisión, deberá ser considerado en dicha oportunidad, salvo que el miembro restante de la subcomisión solicitare postergación de su tratamiento, la que será otorgada por única vez.*

*Los miembros de la Comisión evaluarán los contenidos de la entrevista personal, teniendo en cuenta las pautas enunciadas y su resultado será parte integradora del orden de prelación.*

*Si en algún caso se decidiera la exclusión de la terna de un candidato, esa decisión deberá ser suficientemente fundada y elevada al Plenario juntamente con un informe circunstanciado que expondrá el Presidente de la Comisión."*